



Erref / Ref: Recurso Especial interpuesto por TRANSPORTS MICHAU, S.A.S. contra el acto de la Mesa de contratación de 22-2-2016, de valoración y comunicación de los criterios no evaluables mediante fórmulas en el contrato de gestión del servicio público, mediante concesión del transporte interurbano regular de uso general de viajeros por carretera en el Territorio Histórico de Álava. C-02, Bilbao-Logroño

Esp Zenb / N° exps: 2016/05 -RE

RESOLUCIÓN N° 9 /2016

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de mayo de 2016.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial, en materia de contratación, interpuesto por la UTE TRANSPORTS MICHAU, S.A.S-GOKO TOUR, S.L. contra el acto de la Mesa de contratación de 22.2.2016, de valoración y comunicación de los criterios no evaluables mediante fórmulas en el contrato de gestión del servicio público, mediante concesión del transporte interurbano regular de uso general de viajeros por carretera en el Territorio Histórico de Álava. C-02, Bilbao-Logroño.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE TRANSPORTS MICHAU, S.A.S. ; y como DEMANDADA la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA (DFA), siendo el órgano de contratación el Consejo de Diputados y el tramitador del expediente de contratación el Negociado de Infraestructura Viarias y Movilidad (Expte. 15/G-11).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Mediante Acuerdo del Consejo de Diputados 169/2015, de 31 de marzo, se aprobó el procedimiento de contratación de "*Gestión, mediante concesión, del transporte interurbano regular de uso general para viajeros por carretera en el Territorio Histórico de Álava, C-02 BILBAO-LOGROÑO.*" comprensivo del Cuadro de Características (CC), del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas (PCA) y sus anexos, del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y sus anexos, con un valor estimado de 15.929.111 euros (IVA incluido) y un plazo de ejecución de diez (10) años.

El anuncio de licitación se publicó en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava el 17 de abril de 2015 y en el Perfil del Contratante de la Diputación Foral de Álava en la misma fecha, poniéndose a disposición de los interesados toda la documentación aprobada.



2º.- El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 15 de mayo de 2015.

La previsión de los actos de apertura del sobre B (capacidad para contratar) se fijó en el día 19 de mayo a las 10 horas, la del sobre C (requisitos técnicos) el mismo día 19 a las 10, 30 horas, y la del sobre A (proposiciones económicas y otros criterios evaluables mediante fórmulas) para el día 23 de junio de 2015.

Se presentaron proposiciones por las siguientes empresas:

1. La Unión Alavesa S.L.
2. Bilman Bus S.L.
3. Autobuses Cuadra S.A.
4. Compañía de Autobuses Vascongados S.A. y Encartaciones S.A.
5. Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., Riojana de Autocares S.L. y Autobuses Parra S.L.
6. Transports Michau S.A.S. y Goko Tour S.L.
7. Autobuses Urbanos Ángel Herrera S.L. y Secorbus S.L.
8. Autobuses Jiménez S.L. y Logroza, S.L.
9. Autocares Autooyón S.L y Autocares-Víctor Bayo, S.L.
10. Agreda Automóvil, S.A.
11. Globalia Autocares y Transportes Chapin, S.L.
12. Autocares Vista Alegre, S.L., Classic Bus S.L. y Transportes Gil San S.L.
13. Autocares Zadorra, S.L., Arroyo Bus, S.L. y Autocares Zalla. S.L.

Por la Mesa de contratación, con fecha 19 de mayo de 2015, se procedió a la apertura de los sobres B y C, haciendo entrega al representante del Servicio de Transportes del contenido del sobre C (requisitos técnicos) para la emisión del correspondiente informe de valoración de los criterios que no son evaluables mediante la aplicación de fórmulas

En el acto de apertura del sobre B se acuerda solicitar a Autocares Vista Alegre, S.L., Classic Bus S.L. y Transportes Gil Dan S.L. la subsanación de la deficiencia por falta de presentación del anexo IX de compromiso de adscripción de medios personales y materiales; a Autocares Zadorra, S.L., Arroyo Bus, S.L. y Autocares Zalla. S.L. la presentación de dicho documento (anexo IX), la de los datos identificativos del licitador a efectos de notificaciones (anexo 0) y la declaración de compromiso de cumplimiento de condiciones especiales de ejecución y de subrogación del personal (anexo X). A tal fin se remitieron por el órgano tramitador los oficios correspondientes en solicitud de la subsanación de la referida documentación en el plazo de 3 días hábiles.

3º. Con fecha 11 de junio de 2015 se notificó a las empresas licitadores el cambio de fecha del acto de apertura del sobre A (proposición económica) fijándose para el día 20 de julio de 2015, a las 10, 30 horas. El 16 de julio se notificó el cambio de fecha del acto de apertura de citado sobre A para el día 18 de septiembre a las 10,30 horas, fecha modificada el 11 de septiembre señalando la apertura de las proposiciones económicas el día 23 de noviembre de 2015, a las 10, 30 horas, fecha modificada anunciando como nueva fecha el día 22 de febrero de 2016, a las 11, 30 horas.

4º. Con fecha 9 de febrero de 2016 se emitió el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas por las trece (13) empresas licitadoras, con detalle y expresión de las apreciaciones,



consideraciones y aspectos tenidos en cuenta para el reparto de los 35 puntos de los criterios no evaluables mediante fórmulas, a su vez, desglosados de la siguiente manera:

- Máximo 10 puntos: Seguimiento de gestión (información y atención a la persona usuaria del servicio a prestar; Planes de informes de gestión, explotación de resultados y periodicidad; Planes de contingencia).
- Máximo 3 puntos: Medios vinculados a la prestación del servicio (Plan de flota: tamaño, potencia, características mecánicas y funcionales para el viajero).
- Máximo 6 puntos: Mejoras en el confort del material móvil, repartidos:
 - o máximo 3 puntos: elementos de confort, ergonomía y dispositivos de seguridad para menores de edad.
 - o Máximo 2 puntos: opciones de entretenimiento durante el viaje.
 - o Máximo 1 punto: equipamiento de dispositivos que permitan al viajero el acceso a nuevas tecnologías.
- Máximo 9 puntos: Medidas especiales de atención al público y comercialización, repartidos:
 - o máximo 1 punto: indemnizaciones por retraso y cancelaciones imputables al transportista.
 - o Máximo 1,5 puntos: seguro complementario de viajeros
 - o Máximo 1,5 puntos: seguro complementario de equipajes
 - o Máximo 4 puntos: canales de comercialización de títulos de transporte
- Máximo 3 puntos: Calidad
- Máximo 2 puntos: Seguridad
- Máximo 2 puntos: Programa de eficiencia energética y gestión medioambiental.

Tras la valoración se otorga la siguiente puntuación: La Unión Alavesa S.L (32,55 puntos); Bilman Bus S.L. (25,20 puntos); Autobuses Cuadra S.A. (31,25 puntos); Compañía de Autobuses Vascongados S.A. y Encartaciones S.A. (27,55 puntos); Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., Riojana de Autocares S.L. y Autobuses Parra S.L. (25,25 puntos); Transports Michau, S.A.S. y Goko Tour S.L. (15,75 puntos); Autobuses Urbanos Ángel Herrera S.L. y Secorbus S.L. (24,25 puntos); Autobuses Jiménez S.L. y Logroza, S.L. (27,15 puntos); Autocares Autooyón S.L y Autocares-Victor Bayo, S.L. (13,30 puntos); Agreda Automóvil, S.A. (20,20 puntos); Globalia Autocares y Transportes Chapin, S.L. (15,85 puntos); Autocares Vista Alegre, S.L., Classic Bus S.L. y Transportes Gil San S.L. (24,55 puntos); Autocares Zadorra, S.L., Arroyo Bus, S.L. y Autocares Zalla. S.L. (21,05 puntos).

Al no alcanzar el umbral mínimo del 65% de la puntuación total en los criterios no evaluables (es decir, 22,75 puntos) quedan excluidas de cara a la siguiente fase de apertura del sobre A (proposiciones económicas) las cinco (5) licitadoras siguientes: 1) Agreda Automóvil, S.A. 2) Transports Michau, S.A.S. y Goko Tour S.L. 3) Globalia Autocares y Transportes Chapin, S.L. 4) Autocares Autooyón S.L y Autocares-Victor Bayo, S.L. y 5) Autocares Zadorra, S.L., Arroyo Bus, S.L. y Autocares Zalla. S.L.

5º. Con fecha 22 de febrero de 2016 y asistencia de todas, excepto dos (2) licitadoras (Agreda Automóvil, S.A. y Globalia Autocares y Transportes Chapin, S.L.), la Mesa de contratación -a la vista del informe emitido por el técnico del Servicio de Movilidad y Transportes de 9 de



febrero- dio lectura del resultado de la valoración de los criterios no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas con la exclusión de las empresas antes citadas.

A continuación se procedió a la apertura del sobre A de las empresas admitidas y a la lectura de las proposiciones presentadas con expresión del canon ofertado, de la tarifa ofertada, de la antigüedad de los vehículos, de las expediciones (número de vehículos que se oferten por encima de los mínimos establecidos), de los descuentos sobre la tarifa ofertada por edades y al trayecto de ida y vuelta. Todo ello se recoge en el anexo al Acta de la Mesa del día 22 de febrero de 2016.

6º. Con fecha 24 de febrero, la representación de Autobuses Cuadra S.A. solicitó la puesta de manifiesto de la documentación obrante en el expediente administrativo comprensiva de las actas de las sesiones de la Mesa de contratación y de todos los informes técnicos evacuados, de la que se dio traslado mediante escrito de registro de salida de 7 de marzo.

Asimismo, con fecha 26 de febrero la representación de la empresa excluida Autocares Zadorra, S.L., Arroyo Bus, S.L. y Autocares Zalla. S.L. solicitó acceso a los informes técnicos y motivación de la puntuación otorgada. Mediante escrito de registro de salida de 7 de marzo se le dio traslado del informe técnico de 9 de febrero emitido al efecto.

Con fecha 10 de marzo la también excluida Transports Michau, S.A.S. solicitó copia de las actas de la Mesa y de los informes justificativos de las puntuaciones otorgadas con expresión de los motivos de las puntuaciones asignadas.

Con fecha 14 de marzo el órgano tramitador del expediente de contratación dio traslado y remitió, por vía telemática al correo electrónico designado como medio de notificación, además de por correo ordinario, a todas las empresas excluidas de una copia del acta de la mesa del día 22 de febrero y del informe del Servicio de Transportes de 9 de febrero sobre valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas, con advertencia de los recursos correspondientes (potestativo recurso especial en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de su notificación o recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses). Dicho plazo se computa desde la notificación por el medio elegido para notificación, que es la dirección de correo electrónico designada al efecto por las empresas licitadoras.

7º. Con fecha 10 de marzo de 2016, se emite informe propuesta de adjudicación en la que se valoran los criterios evaluables mediante fórmulas (máximo 65 puntos) otorgando las siguientes puntuaciones: 61,62 puntos a Unión Alavesa S.L.; 56,97 a Bilman Bus S.L.; 65 a Autobuses Cuadra S.A.; 53,44 a Compañía de Autobuses Vascongados S.A. y Encartaciones S.A.; 49,40 a Autobuses Hermanos Arriaga, S.A., Riojana de Autocares S.L. y Autobuses Parra S.L.; 56,55 a Autobuses Urbanos Ángel Herrera S.L. y Secorbus S.L.; 52,14 a Autobuses Jiménez S.L. y Logroza, S.L.; 54,02 a Autocares Vista Alegre, S.L., Classic Bus S.L. y Transportes Gil San S.L.

Sumada dicha puntuación a la de los criterios no evaluables mediante fórmulas se propone la adjudicación a Autobuses Cuadra, S.A.

8º. Con fecha 12 de abril de 2016 el representante de Transports Michau, SAS, al amparo de lo previsto en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que



aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), anunció la interposición de recurso especial en materia de contratación contra el acto de valoración mediante criterios no evaluables mediante fórmulas (sobre C) de 22 de febrero de 2016, que formaliza mediante escrito de entrada en este Órgano de 20 de abril de 2016 en el que señala los siguientes motivos:

- incumplimiento por parte del órgano de contratación de los plazos establecidos para las aperturas de las ofertas y para la resolución del procedimiento.
- en la valoración del sobre C, el órgano de contratación ha sufrido errores o ha aplicado criterios discriminatorios o con arbitrariedad.

Solicita la anulabilidad del procedimiento de valoración por los criterios no evaluables mediante fórmulas, retrotrayendo las actuaciones al momento de valoración de las ofertas mediante criterios no cuantificables mediante fórmulas, rectificando los errores y la arbitrariedad o criterios discriminatorios en la valoración, al objeto de su inclusión en la licitación por alcanzar la puntuación mínima exigida, pasando a la siguiente fase y optar a la adjudicación del contrato.

9º. Con fecha 25 de abril de 2016 marzo la representación de “Autobuses Cuadra, S.A.” solicita la puesta de manifiesto de la documentación obrante en el expediente de contratación para formular las correspondientes alegaciones.

10º. En el expediente de este recurso contractual se han emitido los siguientes informes y alegaciones.

1. Informe órgano tramitador del expediente contractual.

Por escrito de 26 de abril de 2016, el órgano tramitador del expediente contractual emite informe sobre el recurso en el que se opone a su admisión por su extemporaneidad, señalando que a pesar de no ser obligado legalmente con fecha 14 de marzo de 2016 se ha notificado a todos los efectos, por email (a las direcciones de correo señaladas por los propios licitadores en la documentación de sus proposiciones), a todos los excluidos las actas y el informe (76 páginas) del Servicio de Transportes de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor. Concluye que conforme al régimen legal previsto, al remitirse y recepcionarse la notificación del acto recurrido el día 14 de marzo de 2016, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso finalizó el 2 de abril de 2016 y dicho recurso tuvo entrada en el registro del OAFRC el 20 de abril de 2016, por lo que, a todas luces debe considerarse extemporáneo lo que trae la consecuencia de su inadmisión.

2. Informe del Servicio de Transportes.

En escrito de 26 de abril de 2016, el Servicio de Transportes emite informe sobre las alegaciones referidas a la valoración de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas en relación con la oferta presentada por la recurrente.

3. Alegaciones Autobuses Cuadra, S.A.

Con fecha 29 de abril de 2016, la representación de Autobuses Cuadra, S.A. presenta escrito de alegaciones oponiéndose al recurso en el que, además de las consideraciones efectuadas en el apartado “antecedentes relevantes para la valoración del REMC”, realiza alegaciones sobre las siguientes cuestiones:



- inadmisibilidad por ser cosa juzgada la actuación objeto del presente REMC.
- inadmisibilidad del REMC por extemporaneidad.
- concurrencia de la causa de inadmisibilidad del REMC consistente en la falta de legitimación activa de Transports Michau, S.A.S.
- falta de legitimación activa de Transports Michau, S.A.S. por no poder repercutir en la correspondiente esfera jurídica de tal licitador.
- incumplimiento de los plazos arbitrados para la apertura de las ofertas y, por ende, para la resolución del procedimiento.
- no exclusión de la proposición del licitador Autocares Autoyon, SL-Autocares Victor Bravo, SL.
- errores, discriminación y arbitrariedad de la valoración de la oferta técnica de la UTE conformada por Transports Michau, SAS y Goko Tour, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Objeto del recurso especial

Constituye objeto del presente recurso la impugnación del acto de la Mesa de contratación de 22-2-2016, de valoración y comunicación de los criterios no evaluables mediante fórmulas en el contrato de gestión del servicio público, mediante concesión del transporte interurbano regular de uso general de viajeros por carretera en el THA. C-02, Bilbao Logroño, efectuada en el recurso especial en materia de contratación formulado por Transports Michau, S.A.S.

SEGUNDO. Acto susceptible de recurso

El recurso ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía, según el artículo 40.2.b) TRLCSP acerca de la recurribilidad de *“los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores”*.

En el presente caso se recurre el acto de exclusión de los licitadores recurrentes adoptado por la Mesa de Contratación, por lo que el acto es incuestionablemente recurrible.

Se trata de un contrato de concesión de servicios no sujeto a regulación armonizada (arts. 14 y ss. TRLCSP) por lo que no resulta obligada la publicación de la licitación en el DOUE. Las nuevas Directivas lo incluyen entre los contratos de regulación armonizada, que no resultan de aplicación a este contrato por el ámbito temporal del mismo.

No obstante, es un contrato susceptible de recurso especial ex art. 40.1.c) TRLCSP.

TERCERO. Legitimación

Por lo que se refiere a la legitimación del recurrente, el artículo 42 TRLCSP señala que podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o



jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

La regla general es la participación en el procedimiento como requisito de legitimación para recurrir los actos administrativos en materia contractual (STS de 20 de julio de 2005), por lo que en principio no existe duda sobre el interés legítimo de los licitadores para impugnar su exclusión en el procedimiento de selección del contratista.

La legitimación se acredita probando el beneficio concreto, distinto de la mera satisfacción moral que proporciona el restablecimiento de la legalidad o la comprobación de que la resolución coincide con su opinión, que se obtendría de la aceptación por este Órgano de la pretensión del recurso.

En este caso, la pretensión es dejar sin efecto el acto de exclusión de los licitadores recurrentes por lo que cabe apreciar su interés legítimo para recurrir.

La legitimación de Transports Michau, S.A.S. no se cuestionaría si dijera accionar por sí mismo, debiendo dilucidarse si tiene por sí sola legitimación para representar a la totalidad de las empresas de la Unión Temporal de Empresas licitadora junto con “Goko Tour, S.L.”.

Según las alegaciones de Autobuses Cuadra, S.A., “Goko Tour, S.L.” no firma el recurso y, además, no está la UTE constituida por ser un compromiso de constitución formal la adjudicación del contrato.

Ello no obstante, es lo cierto que referida agrupación empresarial aunque no constituida aún como persona jurídica sí constituye una comunidad de bienes, derechos e intereses dada la cotitularidad que ostentan sus miembros sobre los derivados del hecho de la presentación al concurso. La jurisprudencia reconoce legitimación activa a cualquiera de los partícipes o comuneros, con la única consecuencia de que la resolución que se dicte a su favor aproveche a los demás, sin que les perjudique la adversa o contraria.

Es aplicable la doctrina plasmada en las Sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, de 13 de mayo y 23 de julio de 2008 que expresan que tal actuación de los copartícipes es admisible cuando se realiza «sin oposición de los restantes». Oposición que aquí no consta.

En efecto, no consta en el expediente de recurso ni en el informe emitido con motivo de su interposición que el otro componente de la UTE se haya opuesto expresamente a la interposición del mismo. Por tanto no hay motivo alguno para negar legitimación a quienes interponen el recurso puesto que en el caso de una resolución favorable a sus intereses aprovecharía a la totalidad de los componentes de la UTE.

En este sentido, la STS 22 de junio de 2009 citada por la Resolución 52/2012 del Órgano Administrativo de Recursos del País Vasco (OARC).

CUARTO. Plazo de interposición del recurso

En este epígrafe procede decidir si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, manifestando el órgano tramitador del expediente de contratación en su informe que el recurso es extemporáneo.

A estos efectos, el artículo 44 del TRLCSP, establece lo siguiente: “2. *El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles*



contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

(...)

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”

Según la redacción del transcrito artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella.

Es decir, el artículo 44 establece expresamente que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado y que la presentación ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución del recurso.

Conforme a lo expuesto y según consta en el expediente, como quiera que el acto de valoración recurrido, con indicación de los recursos procedentes, fue remitido a la recurrente el 14 de marzo de 2016 por email a las 15:41 horas (leído a las 15:44 horas), el plazo para recurrir empezaba a contar desde el 15 de marzo de 2016 y finalizaba el 4 de abril de 2016.

Sin embargo, el recurso ha sido presentado el día 18 de abril de 2016 en la oficina de Correos de Alicante, fuera ya de plazo. Además, la fecha a tener en cuenta es la de su registro en este Órgano, es decir, el día 20 de abril de 2016.

Por consiguiente, el plazo transcurrido entre la fecha en la que tuvo lugar la remisión de la notificación de la exclusión, el 14 de marzo de 2016, y la fecha de entrada del recurso especial en el registro de este OAFRC, el 20 de abril de 2016, supera claramente los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso por lo que procede inadmitir el recurso por extemporáneo y, por ello, no se precisa discernir sobre su contenido.

En este sentido se pronuncia el TACRC en sus Resoluciones números 48/2011, 56/2011, 66/2011, 86/2011, 95/2011, 97/2011, 156/2011, 157/2011, 168/2011, 173/2011, 206/2011, 242/2011, 249/2011, 259/2011, 275/2011, 279/2011, 285/2011, 286/2011, 320/2011, 29/2012, 46/2012 y 50/2012, entre otras.

Por último, añadir que no puede aducirse que el recurso se interpone dentro del plazo de quince días señalado en el artículo 44.2 del TRLCSP, a contar desde el 1 de abril de 2016, fecha de la notificación por correo, porque la notificación fue efectuada el 14 de marzo de 2016 mediante correo electrónico, medio de notificación que aparece expresamente señalado por la interesada como medio idóneo de comunicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según el cual “*para que la notificación se practique utilizando medios telemáticos se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o consentido expresamente su utilización, identificando además la dirección electrónica correspondiente*”, cosa ésta última que se considera hecha desde el momento en que la propia interesada ha facilitado el correo electrónico en la documentación de la proposición, posteriormente empleado como medio de comunicación tanto por la Diputación Foral de Álava como por la propia interesada.



OCTAVO. No se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

Vistos los preceptos legales que resultan de aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial interpuesto por la UTE TRANSPORTS MICHAU,S.A.S.-GOKO TOUR, S.L. contra el acto de la Mesa de contratación de 22.2.2016, de valoración y comunicación de los criterios no evaluables mediante fórmulas en el contrato de gestión del servicio público, mediante concesión del transporte interurbano regular de uso generala de viajeros por carretera en el Territorio Histórico de Álava. C-02, Bilbao Logroño, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

